

República de Colombia



Tribunal Administrativo
de
Antioquia

SALA PRIMERA DE ORALIDAD

MAGISTRADO PONENTE: JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, nueve (9) de octubre de dos mil trece (2013)

ACCIÓN:	TUTELA.
ASUNTO:	CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE:	JOSE ANGEL MACIAS RAMÍREZ.
DDO:	ISS- COLPENSIONES.
RADICADO:	05001-33-33-028-2013-00119-01
PROCEDENCIA:	JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO.
INSTANCIA:	SEGUNDA

INTERLOCUTORIO: Nro. 406

TEMA: Consulta Sanción incidente por desacato / **CONFIRMA Y REVOCA APARTE DEL AUTO CONSULTADO.**

Decide el Despacho el grado jurisdiccional de consulta del auto del veintitrés (23) de septiembre dos mil trece (2013), por el cual el Juzgado Veintiocho Administrativo Oral de Medellín, sancionó al Gerente Nacional de la Administración Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES, por desacatar la sentencia de tutela proferida por esa agencia judicial el quince (15) de febrero de dos mil trece (2013).

1.- ANTECEDENTES

1.1. El veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013), el señor JOSÉ ANGEL RAMÍREZ, presentó incidente de desacato en contra del ISS EN LIQUIDACION Y COLPENSIONES, manifestando que han desatendido la orden dada por el despacho judicial el quince (15) de febrero de dos mil trece (2013).

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: JOSÉ ÁNGEL MACIAS RAMÍREZ
DDO: ISS EN LIQUIDACIÓN Y COLPENSIONES.
RADICADO: 05001-33-33-028-2013-00119-01

1.2. Mediante auto del veintidós (22) de mayo de dos mil trece (2013), el Despacho requiere a las accionadas, para que en un término de cuarenta y ocho (48) horas se sirvan informar o hagan la presentación de las acciones emprendidas para dar cumplimiento a la orden contenida en la sentencia del 15 de febrero de 2013.

1.3 El once (11) de junio de dos mil trece (2013), el Despacho abre el incidente de Desacato en contra del Instituto de Seguros Sociales y COLPENSIONES, teniendo en cuenta que no han dado respuesta positiva de haber cumplido la orden de tutela del 15 de febrero del 2013.

1.4 Mediante escrito de junio 17 de 2013, el ISS solicita se desvincule del fallo de tutela, informando que tiene imposibilidad de dar respuesta de fondo a las pretensiones del accionante, toda vez que el gobierno Nacional ordenó la supresión y liquidación de la entidad,(folios 15 a 16).

1.5 El veintiuno (21) de junio del año en curso, el ISS nuevamente solicitó ser desvinculado, por cuanto ningún funcionario tiene competencia para decidir o dar respuesta de fondo a las pretensiones de la acción de tutela impetrada y en consecuencia solicita vincular en las actuaciones que se surtan en adelante a Colpensiones.

2.- DECISIÓN SANCIONATORIA.

Mediante el auto consultado, el Juzgado Veintiocho Administrativo Oral de Medellín, sancionó con cinco (5) días de arresto y multa de tres (3) salarios mínimos mensuales vigentes al presidente de la Administradora de pensiones- COLPENSIONES, por haber incurrido en desacato del fallo de tutela proferido por este juez Constitucional el quince (15) de febrero de dos mil trece (2013).

3.- ARGUMENTOS DEL SANCIONADO.

Pese a haber sido notificada, la entidad accionada guardó silencio.

4.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: JOSÉ ÁNGEL MACÍAS RAMÍREZ
DDO: ISS EN LIQUIDACIÓN Y COLPENSIONES.
RADICADO: 05001-33-33-028-2013-00119-01

Corresponde al Despacho determinar si el Presidente de la administradora de pensiones -Colpensiones, incurrió en desacato a la orden impartida por el Juzgado Veintiocho Administrativo en el fallo del quince (15) de febrero de dos mil trece (2013), en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que dispone:

"La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción".

El Consejo de Estado, en la providencia del 21 de enero de 2013, en el proceso radicado No. 05001-23-33-000-2012-00001-01, con ponencia del Consejero Dr. ALFONSO VARGAS RINCÓN, resolviendo una consulta frente a una sanción interpuesta por este Despacho, expresó:

"Para que proceda la sanción, deben darse las siguientes condiciones: que exista una orden dada en fallo de tutela; que dicho fallo se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta; que haya vencido el plazo sin que se cumpla la orden; y que haya contumacia en el cumplimiento del fallo".

EL CASO CONCRETO

En el fallo que se dice desacatado, el Juzgado Veintiocho Administrativo el quince (15) de febrero de dos mil trece (2013), resolvió:

" (...)

TERCERO: ORDENAR al INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL EN LIQUIDACIÓN, que en un término no superior a diez (10) días contados a partir de la notificación del presente fallo, TRASLADÉ EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO del señor JOSÉ ÁNGEL MACÍAS RAMÍREZ referente a la carencia de notificación personal del acto administrativo de calificación de invalidez realizada el 12 de septiembre de 2012. De todo ello se informara al Despacho.

CUARTO: CORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, que en un término no superior a diez (10)

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: JOSÉ ÁNGEL MACÍAS RAMÍREZ
DDO: ISS EN LIQUIDACIÓN Y COLPENSIONES.
RADICADO: 05001-33-33-028-2013-00119-01

días contados a partir de término señalado en el numeral anterior, NOTIFIQUE EL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENTIVO DE INVALIDEZ DICTAMINADO AL SEÑOR JOSÉ ANGEL MACÍAS RAMÍREZ EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2012, de tal suerte que sus derechos fundamentales sean restablecidos de manera real y eficaz. Dicho acto deberá ser notificado al accionante, de manera personal, en el menor tiempo posible, De todo ello se informará al Despacho. (...)".

En el asunto *sub examine*, la parte actora promovió el incidente, pues, manifiesta que la entidad no ha dado cumplimiento al fallo de tutela.

Durante el trámite incidental, el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación allegó el diecisiete (17) de junio de la presente anualidad, escrito solicitando se desvincule del fallo de tutela, por canto dicha entidad no tiene competencia legal para resolver de fondo la solicitud del asegurado o accionante encontrándose en la imposibilidad jurídica material y funcional para cumplirlo. (folios 15 a 16).

Por su parte, Colpensiones pese haber sido requerida no demostró haber dado cumplimiento al referido fallo.

Aunque, el cinco (5) de junio de dos mil trece (2013), la Honorable Corte Constitucional, mediante Auto 110 de 2013 resolvió, disponer un plazo a Colpensiones hasta el 31 de diciembre de 2012 para cumplir los fallos de tutela, también en su artículo segundo dispuso que para las personas de prioridad uno, se debía aplicar la jurisprudencia de la Corte y sería procedente las sanciones por desacato, a partir del 30 de agosto de 2013, veamos:

(...)

"Primero.- Disponer con efectos *inter comunis* que a partir de la fecha de proferimiento esta providencia y hasta el 31 de diciembre de 2013, los jueces de la República, al momento de resolver las acciones de tutela por violación del derecho de petición de solicitudes radicadas en su momento ante el ISS, o contra resoluciones en que el ISS resolvió sobre el reconocimiento de una pensión o, sobre los incidentes de desacato por tutelas concedidas por acciones u omisiones de la misma entidad, seguirán las siguientes reglas: 1) en los casos en que se cumplan las reglas de procedibilidad formal y material de la acción de tutela (SU-975/03 f.j. 3.2.2.), el juez concederá la tutela del derecho de petición o el reconocimiento de la pensión, según el caso, pero dispondrá que Colpensiones tiene hasta el 31 de diciembre de 2013 para cumplir el fallo de

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: JOSÉ ÁNGEL MACIAS RAMÍREZ
DDO: ISS EN LIQUIDACIÓN Y COLPENSIONES.
RADICADO: 05001-33-33-028-2013-00119-01

acuerdo al orden de prioridad de que trata esta providencia, salvo en el caso de las personas ubicadas en el grupo con prioridad uno, evento en el cual deberá acatarse la sentencia dentro del término dispuesto en el numeral segundo de la parte resolutive de esta providencia y; 2) Colpensiones tendrá hasta el 31 de diciembre de 2013 para cumplir las sentencias de tutela que ordenaron la contestación de una petición o el reconocimiento de una pensión, por lo que las sanciones por desacato dictadas a la fecha de proferimiento de este auto se entenderán suspendidas hasta dicho momento (Supra 30 a 39).

Segundo.- Quedan excluidas de la restricción de que trata el numeral primero de la parte resolutive de esta providencia, las personas ubicadas en el grupo con prioridad uno referido en el fundamento jurídico 37 de la misma. En ese sentido, cuando la acción de tutela sea presentada por alguna de ellas, el juez seguirá la jurisprudencia constitucional corriente sobre derecho de petición (SU-975/03 f.j. 3.2.2.), procedibilidad de la acción de tutela, e imposición de sanciones por desacato. En este último evento, sin embargo, las sanciones por desacato solo serán posibles a partir del 30 de agosto de 2013, por lo que las dictadas a la fecha de proferimiento de este auto, se entenderán suspendidas hasta dicha data. Igualmente, al resolver la modalidad de protección, el juez ordenará al ISS que dentro de los tres días siguientes a la comunicación de la providencia, si aún no lo hubiere hecho, envíe el expediente pensional a Colpensiones, y a esta última que resuelva la petición o reconozca la pensión, según el caso, dentro de los cinco días siguientes al recibo del mismo o la comunicación de la providencia, en el evento en que ya lo tuviere en su poder. De la misma forma procederá, de oficio o a petición de parte, cuando ya hubiere fallado, incluso sin vincular a la liquidadora del ISS, sin que por ello se genere nulidad. Finalmente, el juez deberá requerir al ISS y Colpensiones para que informen sobre la base salarial del último año de servicios del afiliado, e indicar a los accionantes sobre la posibilidad de acceder a su historia laboral a través de la página web de Colpensiones con el número y fecha de expedición de la cédula de ciudadanía (Supra 42)¹.

(...)"

Así pues, el Despacho acata lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional y en consecuencia confirmará la providencia objeto de consulta excepto el numeral 9 del referido auto en el cual el Juez de instancia ordenó los efectos jurídicos de la sanción impuesta hasta el 31 de diciembre de 2013, por cuanto se encuentra acreditado que el accionante hace parte del grupo con prioridad uno (persona con pérdida de capacidad del 72.30 –según copia del dictamen visible a folios 51 a 52), copia del dictamen que el ISS en liquidación ya remitió a Colpensiones, y esta entidad no ha acreditado el cumplimiento de la orden dada por el Juzgado Veintiocho Administrativo del Circuito de

¹ Magistrado Sustanciador Luis Ernesto Vargas Silva

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: JOSÉ ÁNGEL MACIAS RAMÍREZ
DDO: ISS EN LIQUIDACIÓN Y COLPENSIONES.
RADICADO: 05001-33-33-028-2013-00119-01

Medellín, el 15 de febrero de 2013 en el sentido de notificar personalmente el referido dictamen al peticionario.

En conclusión, queda claro que la sanción impuesta por el señor Juez de Primera Instancia es procedente y además resulta justa y equitativa dada la naturaleza del incumplimiento. Y que de acuerdo con el Auto 110 de 2013 de la Corte Constitucional, se aplicarán las restricciones excepcionales dispuestas en el numeral segundo de la parte resolutive de dicha providencia.

Por las razones expuestas, se revocará el numeral 9 y se confirmará en los demás la providencia objeto de consulta, ya que se encuentra acreditado que la parte incidentada –COLPENSIONES- desacató la orden del Juzgado Veintiocho Administrativo del Circuito de Medellín.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: SE REVOCA el numeral noveno (9) de la providencia consultada proferida por el Juzgado Veintiocho Administrativo del Circuito de Medellín.

SEGUNDO: CONFÍRMASE en lo demás la Providencia Consultada proferida por el Juzgado Veintiocho Administrativo del Circuito de Medellín el veintitrés (23) de septiembre de dos mil trece (2013).

TERCERO: ADVIÉRTASE a COLPENSIONES que debe cumplir, en el término de la distancia, el fallo de Tutela proferido por el Juzgado Veintiocho Administrativo del Circuito de Medellín, en el proceso radicado bajo el número 05-001-33-33-028-2013-00119-00.

CUARTO: CONMÍNASE al Representante Legal de COLPENSIONES, para que en lo sucesivo acate oportunamente las órdenes judiciales y vele porque el personal a su cargo observe el mismo comportamiento.

ACCIÓN: TUTELA.
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE: JOSÉ ÁNGEL MACIAS RAMÍREZ
DDO: ISS EN LIQUIDACIÓN Y COLPENSIONES.
RADICADO: 05001-33-33-028-2013-00119-01

QUINTO: En firme ésta decisión, **DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ
MAGISTRADO